

# EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCVIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., JUNIO 10 DEL AÑO 2016.

EXTRA

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

### SUMARIO

#### LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NÚM.- 1851.-** MEDIANTE EL CUAL CREA LA LEY PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA EN EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 2**

**DECRETO NÚM. 1982.-** MEDIANTE EL CUAL ACEPTA PARCIALMENTE LAS OBSERVACIONES HECHAS POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO AL DECRETO 1898 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA BENEFICENCIA PUBLICA.....**PÁG. 6**

Secretario Técnico dará cuenta al Consejo con las sanciones que se impongan, en la siguiente sesión que sea convocada.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

**CAPÍTULO SÉPTIMO  
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Artículo 33.** Los integrantes del Consejo Estatal, los municipios, así como las dependencias involucradas en la materia del presente ordenamiento, proveerán en sus presupuestos los recursos necesarios para el diagnóstico, diseño, ejecución y evaluación de programas y acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Dentro de un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, se deberá integrar la Comisión Interinstitucional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

**TERCERO.-** La Comisión Interinstitucional acordará lo conducente para la elección y permanencia de las cinco personas de la sociedad civil que integrarán dicha Comisión, a que se refiere el antepenúltimo párrafo del artículo 15 de la Ley.

**CUARTO.-** Dentro de un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, el Gobernador del Estado deberá emitir el Reglamento de la presente Ley.

**QUINTO.-** El Consejo Estatal, en un plazo máximo de seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá elaborar y aprobar el Programa Estatal.

**SEXTO.-** El Congreso del Estado expedirá las normas legales y tomará las medidas presupuestales correspondientes para garantizar el cumplimiento de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en el Estado de Oaxaca, en el ejercicio fiscal siguiente a la entrada en vigor de este Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 25 de febrero de 2016.

DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN  
PRESIDENTE.

DIP. ALEJANDRO MARTÍNEZ RAMÍREZ  
SECRETARIO.

DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ  
SECRETARIA.

DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS  
SECRETARIA.

DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL  
SECRETARIO.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 04 de marzo del 2016.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUEVA MONTEAGUDO.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

ING. CARLOS SANTIAGO CARRASCO.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., 04 de marzo del 2016.

ING. CARLOS SANTIAGO CARRASCO.

A I C...

**NOTA:** Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 1851.- por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; crea la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en el Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1882

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado acepta parcialmente las observaciones hechas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado al Decreto 1898 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Beneficencia Pública, para quedar como sigue:

ARTÍCULO ÚNICO. - ...

TÍTULO I  
DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA

CAPÍTULO I  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** La presente Ley tiene por objeto fijar las bases para la regulación, administración, funcionamiento, vigilancia, y fortalecimiento del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Oaxaca.

La Administración de la Beneficencia Pública es un órgano administrativo desconcentrado de la Administración Pública Estatal.

Artículo 2.- Son materia de la Beneficencia, el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados y cualquiera otro objeto lícito que tenga finalidades semejantes.

La Beneficencia es pública o privada. Aquella se imparte por el Estado o los Ayuntamientos; ésta por organizaciones, asociaciones o personas capacitadas para ello y por la Ley.

Artículo 3.- Las fundaciones de beneficencia son permanentes o transitorias; y siendo una modalidad de la cooperación social, su control, vigilancia e inspección corresponde al Estado.

Ningún establecimiento u obra de beneficencia podrá funcionar o llevarse a cabo en el territorio del Estado, sin el conocimiento y autorización respectiva del Ejecutivo del mismo.

Artículo 10.- El Patrimonio de la Beneficencia Pública está formado:

I a la IV.- ...

V.- Por todo bien mueble o inmueble y demás derechos adquiridos por sucesión testamentaria o no testamentaria, donación o por cualquier otro título afecto a actividades de carácter asistencial. Al efecto todo bien o derecho de quien fallezca sin tener herederos legítimos de conformidad con los lineamientos establecidos por el Código Civil será adjudicado al mencionado Patrimonio.

Los Ayuntamientos informarán semestralmente a la Secretaría de Finanzas de aquellos bienes inmuebles cuyos propietarios no hayan cubierto el impuesto predial correspondiente en los últimos diez años, a efecto de conocer la posible existencia de bienes susceptibles de ingresar al Patrimonio de la Beneficencia Pública.

Los bienes del Instituto, así como las operaciones que éste realice con motivo de sus funciones, estarán exentos del pago de impuestos o derechos, estatales y municipales, salvo las excepciones expresamente consignadas en la Ley.

Los bienes y derechos que constituyan el patrimonio del Instituto son excluyentes a los del dominio público, por lo que serán inalienables, imprescriptibles, inembargables y solo podrán grabarse o enajenarse, previa autorización del Congreso del Estado; bajo el más estricto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO VII  
DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 58 al 62.-...

Artículo 63.- Quienes contravengan las disposiciones de esta ley o cualquiera otra relativa a la materia, serán sancionados conforme a la normatividad aplicable a cada uno de ellos.

Artículo 64.- Los patronos serán responsables penal, civil y administrativamente, de los actos contrarios a esta Ley, que ejecuten en el ejercicio de sus cargos.

Artículo 65.- Las responsabilidades en que incurran los notarios y los jueces por no acatar o contravenir las disposiciones de esta Ley, serán sancionadas en los términos previstos en la ley.

CAPÍTULO VIII  
DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 66.- Para la aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la beneficencia contará con una unidad de enlace con las atribuciones que determine el reglamento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Comuníquese al Titular del Ejecutivo del Estado, para los efectos legales correspondientes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 14 de abril de 2016.

DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN  
PRESIDENTE.

DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA  
SECRETARIO.

DIP. VILMA MARTÍNEZ CÓRTEZ  
SECRETARIA.

DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL  
SECRETARIO

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 18 de abril del 2016.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUEVA MONTEAGUDO.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

ING. CARLOS SANTIAGO CARRASCO.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., 18 de abril del 2016.  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

ING. CARLOS SANTIAGO CARRASCO.

Al C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 1982- por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; acepta parcialmente las observaciones hechas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado al Decreto 1898 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Beneficencia Pública.

**PERIÓDICO OFICIAL**  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
**INDICADOR**

**JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**  
C. DAGOBERTO NOÉ LAGUNAS RIVERA  
OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE MIÉRCOLES, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.



PERIODICO OFICIAL

